



## Acta De Votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 18 de enero de 2017



En San José, a las nueve horas con quince minutos del dieciocho de enero del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
16-016049-0007-CO	2017000607	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.-	ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL REPRESENTANTE DE CASAS EXTRANJERAS. LEY NO. 6209 DEL 09/03/1978, ADICIONADO POR ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 8629.
16-016341-0007-CO	2017000608	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a MILTON CHAMORRO FLORES, a ROBERTO AGUILAR TASSARA, ambos en su condición de Directores Generales a.i., y a ALFREDO CONEJO CORDERO en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, todos del Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos puestos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se brinde el tratamiento odontológico a la amparada, lo anterior bajo las indicaciones de su médico tratante, siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN



Documento firmado digitalmente  
30/01/2017 10:34:39



			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a MILTON CHAMORRO FLORES, a ROBERTO AGUILAR TASSARA, ambos en su condición de Directores Generales a.i., y a ALFREDO CONEJO CORDERO en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, todos del Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos puestos.-	
16-016990-0007-CO	2017000609	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA
16-017002-0007-CO	2017000610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-017003-0007-CO	2017000611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-017069-	2017000612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los	DIRECTORA DE



Documento firmado digitalmente  
30/01/2017 10:34:39





			<p>Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, a la Dra. Angélica Vargas Camacho en su condición de Jefa del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que a [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], reciba dentro del plazo de los OCHO DÍAS siguientes a notificación de esta sentencia, el medicamento RILUZOL, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Dr. Isaías Salas Herrera, en su condición de Director Médico del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, a la Dra. Angélica Vargas Camacho, en su condición de Jefa del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma PERSONAL.</p>	<p>DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
 <p>16-017473-0007-CO</p>	<p>2017000618</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS</p>

Documento firmado digitalmente

16-017473-0007-CO



			Leal dan razones diferentes.	HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-017482-0007-CO	2017000619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-018024-0007-CO	2017000620	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director y a la Dra. Ivette García la Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la tutelada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, a las 11:00 horas de 8 de marzo de 2017 con el Dr. Brenes Rojas. Asimismo, de resultar necesaria una cirugía, que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de ese momento, la misma le sea practicada, todo según el criterio de su médico tratante. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL. HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
30/01/2017 10:34:39



			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma PERSONAL.-</p>	
16-018046-0007-CO	2017000621	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Castillo Saborío y Javier Barrientos González, por su orden Director General y Jefe del Departamento de Hemato-Oncología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, se le realice a la amparada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Andrés Castillo Saborío y Javier Barrientos González, por su orden Director General y Jefe del Departamento de Hemato-Oncología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo da razones diferentes.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-018050-0007-CO	2017000622	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, CLÍNICA DEL</p>



Documento firmado digitalmente  
30/01/2017 10:34:39



				DOLOR, BARVA DE HEREDIA
16-018093-0007-CO	2017000623	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de Director General a.i., y a Glenda Arguedas Monge, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, efectivamente, se le realice al amparado la cirugía programada para el 23 de marzo de 2017, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de Director General a.i., y a Glenda Arguedas Monge, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ejerzan esos cargos en FORMA PERSONAL. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA PEDIÁTRICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
16-018106-0007-CO	2017000624	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO



Documento firmado digitalmente  
30/01/2017 10:34:39



			<p>ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al paciente se le realicen los exámenes preoperatorios correspondiente y, además, sea intervenido en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>	<p>DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>
<p>16-018134- 0007-CO</p>	<p>2017000625</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Rodrigo Quesada Silva, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo señalan en sus escritos de respuesta, a la amparada se le practique la colonoscopia que requiere, a las 14:00 horas de 20 de febrero de 2017. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la recurrente no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los</p>	<p>SERVICIO DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



Documento firmado digitalmente  
30/01/2017 10:34:39



			<p>requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y a Rodrigo Quesada Silva, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	
16-018219-0007-CO	2017000626	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Omar Quesada Muñoz, en su condición de Director General, y a Rodrigo Chamorro Castro, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR TORÁCICA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



Documento firmado digitalmente  
30/01/2017 10:34:39



			<p>orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>	
16-018225-0007-CO	2017000627	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a ANDREA GUTIÉRREZ ALFARO, en su condición de Médico aceptador de la Unidad de Revisión y Verificación Médica, a JOSÉ ARCE ALVARADO, en su condición de Coordinador de la Unidad de Revisión y Verificación Médica respectivamente, del Hospital del Trauma del INS, en sustitución del Gerente General del hospital del Trauma y del Gerente Hospitalario INS Red de Servicios de Salud, a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y a RICARDO GUERRERO LIZANO, Jefe Clínica de de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del amparado [Nombre 001]. Asimismo, se le ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y a RICARDO GUERRERO LIZANO, Jefe Clínica de de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, girar las órdenes pertinentes para que, de forma inmediata se le brinde a la amparada la atención y el tratamiento que requiere. Lo anterior,</p>	<p>GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



Documento firmado digitalmente  
30/01/2017 10:34:39



			<p>hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica de la tutelada y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal.</p>	
16-018228-0007-CO	2017000628	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCAL DE LA FISCALÍA DE TURNO EXTRAORDINARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-000024-0007-CO	2017000629	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso a la acción. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	PLAN REGULADOR PARCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 138 DEL 18/07/2014
17-000037-0007-CO	2017000630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director del Hospital San Rafael, Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, y al Dr. Serafín Picans Puente, Jefe del Servicio de Ginecología de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos, que practiquen la cirugía	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente  
30/01/2017 10:34:39



			<p>prescrita a la amparada dentro de un término de tres meses, todo bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia al Director del Hospital San Rafael, Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, y el Dr. Serafín Picans Puente, Jefe del Servicio de Ginecología de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
17-000070-0007-CO	2017000631	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ivannia Delgado Calderón, en su condición de Jueza del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe su cargo, admitir el recurso de apelación de la prisión preventiva presentado oportunamente por la defensa del amparado y resolverlo conforme en derecho corresponda, en un plazo no mayor a 72 horas. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones adicionales en cuanto a la falta de recurso efectivo contra la resolución que ordena la prisión preventiva. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-</p>	<p>JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL DE FLAGRANCIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</p>
17-000154-0007-CO	2017000632	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan</p>	<p>ARTÍCULO 14 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO</p>



Documento firmado digitalmente  
30/01/2017 10:34:39



			el voto y ordenan efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	LIBERACIÓN NACIONAL.
17-000163-0007-CO	2017000633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Alexander Sánchez Cabo, y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde, Alexander Sánchez Cabo, y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.	HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
17-000250-0007-CO	2017000634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y a Ricardo Guerrero Lizano,	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN



Documento firmado digitalmente  
30/05/2017 10:34:39



			<p>respectivamente, en su condición de directora general en ejercicio y el jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita el 17 de enero de 2017, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Virya Castro Acuña y a Ricardo Guerrero Lizano, o a quienes ocupen los cargos de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Juan de Dios, en forma personal.</p>	<p>DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
<p>17-000339-0007-CO</p>	<p>2017000635</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Hugo Dobles Noguera, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea sometido a la cirugía que requiere, en la fecha que señalaran en el informe que rindieron en el presente asunto. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que conformidad con lo</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS,</p>



Documento firmado digitalmente  
30/01/2017 10:34:39



			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-000390-0007-CO	2017000636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	REGISTRO NACIONAL DE COSTA RICA
17-000577-0007-CO	2017000637	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-000645-0007-CO	2017000638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOIQUE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A las once horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
30/01/2017 10:34:39